



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 1889 - 9 SEP 2015

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 0788 DEL 21 DE MAYO DE 2015”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0788 del 21 de mayo de 2015, el IDEAM otorgó acreditación inicial para producir información cuantitativa, física, química, microbiológica y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, identificada con NIT: 900.132.044-5, con domicilio principal en la Calle 151 No. 111 A - 25 Casa 135, Bogotá, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Que la Secretaria General del IDEAM, el día primero (1) de junio de 2015, notificó por aviso al señor **ESTEBAN GUILLERMO GONZALEZ MONTT**, en su condición de representante legal de la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, de la Resolución No. 788 de 2015, al haber transcurrido los cinco (5) días del envío de la citación para notificación personal.

Que el señor **ESTEBAN GUILLERMO GONZALEZ MONTT**, en calidad de representante legal de la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, mediante escrito No. 20159910067582 del diecisiete (17) de mayo de 2015, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 788 del 21 de mayo de 2015.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de ley y fue allegada por la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el dos (2) de junio y finaliza el diecisiete (17) de junio de 2015.

Que evaluado jurídicamente por este Instituto el recurso interpuesto, se concluyó que se trata de una petición puramente técnica, por lo tanto fue necesaria su evaluación por parte de los Auditores.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LOS RECURSOS

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en los Artículo 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...)

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

Página 1 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1889 DE 9 SEP 2015

aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado expresa:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente,...

(...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de dicha Empresa debidamente constituida.

Respecto de la firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

"Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según sea el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiera renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Página 2 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1889 DE -9 SEP 2015

Que el IDEAM, como organismo de acreditación en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, y con el estricto cumplimiento de los principios del debido proceso, reguló el procedimiento para acreditar a los laboratorios ambientales, en la cual se otorga la primicia a los principios constitucionales de la función administrativa, a través de la Resolución 268 de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien el trámite de acreditación ha sido reglado por el legislador mediante el Decreto 1600 de 1994, que ha sido objeto de reglamentación específica conforme a lo establecido en la Resolución No. 176 de 2003, este Instituto considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelven recursos de reposición.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión frente al recurso interpuesto resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad, abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de las Entidades proferir la decisión motivada que resuelva de fondo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas en el recurso interpuesto, y las que surjan con motivo el mismo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar cada uno de los fundamentos presentados por el recurrente, los cuales serán analizados, evaluados y resueltos por este Instituto en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito por la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA**, y con base en el informe dado por el grupo de acreditación, así:

1. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud interpuesta por sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA**, mediante el radicado 20159910067582 del 1 de junio de 2015, así:

"(...) Modificar el artículo primero que dice así:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa, física y química a la sociedad ADES CONSULTORÍA LTDA., identificada con NIT: 900.132.044-5, con domicilio principal en la Calle 151 No. 111 A - 25 Casa 135, para las siguientes variables en agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Página 3 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1889 DE 9 SEP 2015

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Emisión de Ruido: Método** establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución N° 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Ruido Ambiental: Método** establecido en el Anexo 3, Capítulo II de la Resolución N° 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Solicito que en el numeral 2 de dicho artículo sea incluido también el Capítulo 3 de la Resolución No. 627 de 2006, emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quedando así (Subrayada las modificaciones solicitadas).

(...)

- 2 **Ruido Ambiental: Método** establecido en el anexo 3, Capítulos II y III de la Resolución No. 627 de 2006, emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Que el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, una vez revisado el expediente correspondiente de la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, evidenció que efectivamente durante la evaluación con fines de acreditación inicial realizada los días 20 y 21 de octubre de 2014 incluyó el capítulo III de la Resolución N° 627 de 2006.

Conforme a lo anterior, es procedente la solicitud del recurrente y en la parte resolutive del presente acto administrativo, se modificará el numeral 2 del artículo primero de la Resolución N° 0788 del 21 de mayo de 2015 en el sentido de incluir también el capítulo III de la Resolución N° 627 de 2006 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

2. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

“(...) Modificar el artículo 4 que dice así:

ARTÍCULO CUARTO.- El Laboratorio de Análisis de Agua Residual de la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

Solicito eliminar el texto “de Análisis de Agua Residual”

El alcance de la acreditación no incluye análisis de aguas residuales, como lo demuestra el artículo 1 de la resolución que origina el presente recurso...”

CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO

Que una vez evaluada la petición del recurrente, este despacho encuentra de recibo modificar dicho aspecto, en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

Página 4 de 5

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 1889 DE -9 SEP 2015

Que como quiera que los aspectos objeto del recurso de reposición interpuesto por sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, ha sido del orden técnico, se procederá a acoger lo dispuesto por el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, y en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente al mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Reponer en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 788 del 21 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa, física y química a la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, identificada con NIT: 900.132.044-5, con domicilio principal en la Calle 151 No. 111 A - 25 Casa 135, para las siguientes variables en agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Aire - Calidad de Aire:

1. **Emisión de Ruido:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo I de la Resolución N° 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. **Ruido Ambiental:** Método establecido en el Anexo 3, Capítulo II y III de la Resolución N° 0627 de 2006 emitida por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2º: Reponer en el sentido de modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 788 del 21 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO CUARTO.- El Laboratorio de la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.”

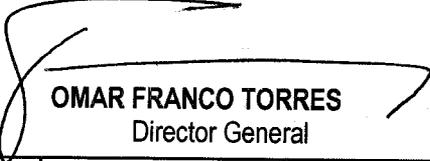
ARTÍCULO 3º: Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ADES CONSULTORÍA LTDA.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

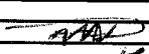
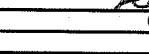
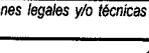
ARTÍCULO 4º: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

-9 SEP 2015


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Alberto Altamar	Contratista	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada - Grupo de Acreditación	
Aprobó	Adriana Yezmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20159910058302

Expediente: 2012600010400050E

Página 5 de 5